



5892

APROBACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE UNA SALA DE TIRO CON ARCO Núm. 08053900/AOD/03/17

Vista la documentación presentada por Doña Gemma Cases Menta, en calidad de Presidenta del **TIR ARC OLESA (G59815894)**, en solicitud de que le sean aprobadas las medidas de seguridad de las instalaciones de una sala de tiro con arco, en el campo municipal de tiro con arco Agustí Valls, sitas en la C/ Occitania s/n (a la altura del número 115), de la localidad de Olesa de Montserrat (Barcelona), propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esa localidad y cedido al citado club para entrenamientos y competiciones, e instruido el expediente, resulta lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19/06/2017, tuvo entrada en esta Comandancia - Intervención de Armas y Explosivos de Comandancia -, la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, solicitando la aprobación de las medidas de seguridad de las instalaciones de una sala de tiro con arco.

SEGUNDO.- En la documentación requerida, el Club aporta el preceptivo informe de seguridad de las instalaciones, emitido por un técnico homologado de la Real Federación Española de Tiro con Arco, con número de licencia 854 de técnico para campos y salas, concluyendo su informe de seguridad como que "NO HAN SIDO DETECTADAS ANOMALIAS QUE SEAN DIGNAS DE MENCIÓN" y "POSITIVO ADECUADO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD".

TERCERO.- Con fecha 30/06/2017 y por personal de esta Intervención de Armas y Explosivos, se procede a inspeccionar las instalaciones de la citada Sala de Tiro con Arco, comprobándose que :

- Las dimensiones de la sala de tiro con arco son (expresadas en metros) : 24 (fondo) x 14 (ancho) x 3'50 (alto).
- Que únicamente tiene un acceso y que éste está situado detrás de la línea de tiro.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BARCELONA
APROBACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE UNA SALA DE TIRO CON ARCO

- Que existen un total de cinco ventanas (tres en el lateral izquierdo y dos en el lateral derecho), las cuales, durante los entrenamientos y competiciones, estarán protegidas por una malla, tal y como dispone la citada guía de instalaciones.
- Que la pared trasera de la línea de diana está forrada de un material que impide los rebotes, al igual que las columnas laterales.
- Que la línea de dianas está situada a 18 o 12 metros, dependiendo de la modalidad de tiro.
- Que detrás de la línea de tiro, existe una zona de espera de 5 metros.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55 de 05/03/1993), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, dispone lo siguiente:

El artículo 146.1, establece la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de armas, entre ellas los arcos, incluidos en la 7ª 5ª categoría.

El artículo 149.2, dispone que las armas solamente podrán ser utilizadas en los polígonos, galerías o campos de tiro y en los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas.

SEGUNDO.- La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), en su reunión de fecha 23 de Abril de 2003, a consulta de la Dirección General de la Guardia Civil, informó que "dado que en el Reglamento de Armas no están contempladas expresamente las condiciones que deben reunir los espacios destinados a la práctica de tiro con arco, deberá ser la propia Guardia Civil, la que en cada caso concreto que se presente establezca las medidas de seguridad que estime oportunas".

TERCERO.- A la vista de los informes emitidos por la CIPAE, la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, estableció una serie de reuniones con los responsables de la Real Federación Española de Tiro con Arco, con el fin de establecer un criterio unificado en relación con la instalación y las medidas de seguridad a exigir en dichos espacios. Una vez intercambiados dichos criterios, la citada Federación confeccionó la GUIA DE INSTALACIONES DE CAMPOS DE TIRO CON ARCO, en la cual se recogen los criterios a seguir y con los que la Dirección General de la Guardia Civil, coincide plenamente.

CUARTO.- En la forma dispuesta en el artículo 7 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, intervienen "El Ministerio del Interior, en cumplimiento de la función de garantizar la seguridad pública y en ejercicio de las competencias en materia de armas, reguladas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de la Guardia Civil, en todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre armas y especialmente en la fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, depósito, tenencia y uso de las armas".

QUINTO.- La Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 8.3, dispone que *"Si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio"*.

Atendiendo a la materia afectada (armas) y a la ubicación de la instalación, corresponde a esta Intervención de Armas y Explosivos de Comandancia, la aprobación o denegación de las medidas de seguridad en las instalaciones de su demarcación.

SEXTO.- Las medidas de seguridad descritas en el proyecto aportado por el interesado se ajustan a la Guía de Instalaciones confeccionada por la Federación Española de Tiro con Arco, sobre características y medidas de seguridad en campos de tiro con arco, previo reconocimiento y pruebas efectuadas por el Equipo de Inspecciones de esta Intervención de Armas y Explosivos, en la citada instalación.

III.- RESOLUCION

Por cuanto antecede, el Suboficial que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y artículos del vigente Reglamento de Armas y considerando que se cumplen los requisitos previstos en los fundamentos de derecho y prescripciones establecidas, **HE RESUELTO APROBAR** las medidas de seguridad de las instalaciones de una sala de tiro con arco, en el campo municipal de tiro con arco Agustí Valls, sitas en la C/ Occitania s/n (a la altura del número 115), de la localidad de Olesa de Montserrat (Barcelona), propiedad del Excmo. Ayuntamiento y cedido al citado club, para entrenamientos y competiciones.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BARCELONA
APROBACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE UNA SALA DE TIRO CON ARCO

Esta resolución se concede sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia, corresponda otorgar a la Administraciones Autonómicas o Locales, quedando sin efecto y debiendo solicitarse nuevamente si se produce algún cambio que suponga la alteración de las circunstancias objetivas o subjetivas determinantes de su expedición.

La presente resolución agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994 de 5 de Agosto, y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Barcelona, en el plazo de **DOS MESES** o bien potestativamente, recurso de reposición ante la misma autoridad que resuelve en el plazo de **UN MES** a contar ambos términos desde el día siguiente al de su efectiva notificación.

Sant Andreu de la Barca, 3 de julio de 2017

EL SARGENTO 1º INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS ACCTAL



Fdo. Antonio Olmo Díaz.-